

Núm. 139.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 19 de Noviembre de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 150.

Circular sobre abono de los suministros que hacen los pueblos á las tropas.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península en 1.º del actual lo siguiente.

„El Señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue.

„He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido á consecuencia de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 18 de Agosto último, proponiendo las reglas que en su concepto podrian adoptarse para evitar los fraudes que algunos Ayuntamientos cometen en la formacion de testimonios de precios que sirvan para el abono de los suministros que practican á las tropas, ya que es visto que no son bastantes para corregir aquel abuso los requisitos que se establecieron por la Real orden de 26 de Febrero de 1839; y S. A. enterado, y de conformidad con lo expuesto por V. S. y la Junta general de Inspectores en 14 del mes último, se ha servido resolver que se consideren en su fuerza y vigor los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Real orden de 9 de Setiembre de 1829 por la que se establecieron varias reglas para el pago de los suministros que los pueblos verificasen á las tropas, sin otra restriccion con respecto á lo que en ellos se expresa que en lugar de acudir los Ayuntamientos á presentar los recibos de suministros á las Factorías mas inmediatas en solicitud de su liquidacion y abono, han de practicarlo en las oficinas

de Administracion militar dentro del plazo señalado en el artículo 2.º de la mencionada Real orden, por las cuales se acreditarán y satisfarán dichos suministros á los precios que resulten de testimonios, siempre que éstos no sean superiores á los de la contrata de provisiones que esté vigente en la demarcacion donde se hubiese hecho el suministro, y bajo el concepto de que como precio máximo de abono, no tomarán otro las referidas oficinas que el de las mencionadas contratas, á menos que los pueblos que se consideren perjudicados justifiquen en los términos que se indican en la enunciada Real orden de 9 de Setiembre de 1829 el derecho que les asista á mejorar el tanto que se les haya satisfecho por el servicio que hubiesen prestado.”

De orden de S. A., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este Boletín oficial para el debido cumplimiento por parte de los Ayuntamientos interesados en los suministros á que se refiere la Real orden anterior. Valladolid 12 de Noviembre de 1842. — Julian Sanchez Gata.*

Núm. 151.

Circular sobre el modo de exigirse la contribucion del Culto y Clero á los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del Ejército.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, y de orden de S. A. el Regente del Reino, se me comunica con fecha 3 del corriente la siguiente circular.

El Señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Octubre próximo pasado lo que sigue.

„Al circular con esta fecha á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio la reso-



lucion de S. A. el Regente del Reino, expedida en 11 del actual por el Ministerio de Hacienda, sobre el modo de exigirse á los empleados la contribucion general del Culto y Clero, les prevengo de orden de S. A. lo siguiente.

„Y declarado por Real orden de 10 de Noviembre del año próximo pasado, expedida tambien por el Ministerio de Hacienda, que todos los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del Ejército, estan obligados á contribuir como los demas empleados civiles al sostenimiento del Culto y Clero; ha tenido á bien determinar S. A. que la preinserta resolucion se circule á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio para su puntual y exacto cumplimiento; y que á fin de evitar toda dificultad ó duda sobre el modo de llevarla á debido efecto, se hagan las prevenciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Que los Intendentes militares faciliten á los Intendentes Subdelegados de Rentas, en las Provincias de la comprension del respectivo Distrito militar, las notas ó relaciones que éstos les pidieren de los sueldos líquidos que gocen los individuos de todas clases dependientes de este Ministerio que deben pagar esta contribucion, pasándoles tambien cualquiera otra noticia que fuere necesaria, para que los expresados Intendentes de Provincia puedan remitirlas á los Ayuntamientos cuando éstos las reclamen.

2.<sup>a</sup> Que los mismos Intendentes militares en vista de las notas que los pasarán los de Provincia del tanto por ciento ó de las cuotas fijas que bajo el concepto indicado en la Real orden inserta, hagan el descuento á los militares en los términos y modo prevenidos en el artículo 4.<sup>o</sup> de la misma resolucion.

3.<sup>a</sup> Que análogamente se proceda por el Intendente general militar con respecto á los individuos dependientes de este Ministerio que cobran sus sueldos por la Administracion militar central.”

Y de la misma orden de S. A. lo traslado á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo pueda darse el oportuno conocimiento á los Ayuntamientos.”

A este fin lo trascibo á V. S. de la propia orden de S. A., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia á fin de que los Ayuntamientos constitucionales de la misma la den por su parte el debido cumplimiento, y para los demas efectos que se indican. Valladolid 14 de Noviembre de 1842. — Julian Sanchez Gata.*

Circular para que las cesiones que se hagan por el Gobierno de los edificios-conventos, sean con la obligacion de hacer desaparecer de las torres las campanas y de las fachadas los emblemas y aspecto significativo de su anterior destino.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Junta Superior de venta de Bienes Nacionales, en circular de 29 de Octubre último, me dice lo siguiente:*

Estando dispuesto por la condicion 9.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la Instruccion de 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1837 sobre enagenacion de edificios y efectos de conventos, que los compradores de aquellos serán obligados á hacer desaparecer de la torre ó companario y de la fachada de los mismos todo emblema y aspecto significativo de su anterior destino, y debiendo ser esta condicion tanto mas obligatoria á los Ayuntamientos y Corporaciones á quienes se cedan gratuitamente los conventos para destinarlos á objetos de utilidad pública; ha acordado esta Junta superior que todas las cesiones de edificios-conventos hechas y que se hicieren en lo sucesivo, sean y se entiendan con la obligacion expresada de hacer desaparecer desde luego los indicados emblemas, recomendando al celo de V. S. muy particularmente el cuidado de que tenga efecto sin excusa ni pretexto alguno.

Lo que comunico V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que se anuncia en el Boletin oficial para la publicidad correspondiente. Valladolid 3 de Noviembre de 1842. — C. I. I., Juan Diaz Argüelles.*

Circular para que no se consientan demandas que en concepto de Mostrencos se pongan á los bienes que posea el Estado.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Administracion general de Bienes Nacionales, con fecha 27 de Octubre último me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 del actual se ha pasado á esta Administracion general la orden siguiente:

El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Málaga lo que sigue.

„Enterado el Regente del Reino de la consulta de V. S. de 26 de Agosto último sobre si deben consentirse las demandas que en concepto de Mostrencos se pongan á los bienes en que la Hacienda tiene una posesion no interrumpida, se ha servido mandar S. A. manifieste á V. S. que siempre que el Estado posea en pleno dominio cualquiera finca y se denuncie como perteneciente á Mostrencos, no puede consentirse la demanda cuyo objeto es revertir á la Nacion una cosa de que ya está en posesion, y por lo tanto no hay necesidad de tal juicio. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.”

En Peñafiel.

De la propia orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que lo noticie á los demas Intendentes.

Y la Administracion general lo traslada á V. S. para que tenga cumplimiento la resolucion de S. A., dándola toda la publicidad necesaria por medio del Boletin oficial y demas periódicos de esa capital. De su recibo espero que V. S. se servirá darme el correspondiente aviso.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Valladolid 3 de Noviembre de 1842. = C. I. I., Juan Diaz Argüelles.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

### Anuncio de venta de granos.

Por acuerdo de la Administracion general del ramo se procede á la venta en pública subasta de los granos recaudados en esta Principal y Subalternas de Villalon, Rioseco, Tordesillas, Medina del Campo, Olmedo y Peñafiel, procedentes de rentas de heredades que fueron del Clero Secular, para cuyo remate se ha señalado por el Señor Intendente de esta Provincia el dia 4 de Diciembre venidero de once á una de su tarde en los estrados de esta Intendencia, ante su Señoría, Contador del ramo, con mi asistencia y Escribano, por los existentes en esta Capital; y en el mismo dia y horas en las Cabezas de Partido citadas, en sus casas de Ayuntamiento, ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Administrador de Rentas, Subalterno del ramo y Escribano, cuyo por menor es el siguiente:

En Valladolid.

852 fanegas de trigo: 266 de morcajo: 15½ de centeno y 500 de cebada.

En Villalon.

1,378½ fanegas de trigo y 28 de eebada.

En Rioseco.

176½ fanegas de trigo.

En Tordesillas.

624 fanegas de trigo: 8 de morcajo: 12 de centeno y 244 de cebada.

En Medina del Campo.

1,040 fanegas de trigo: 18½ de centeno y 24 de cebada.

En Olmedo.

1,940 fanegas de trigo: 378 de morcajo: 88 de centeno y 854 de cebada.

18 fanegas de trigo: 582 de morcajo: 386 de centeno y 242½ de cebada.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en su adquisicion, acudan hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el dia y horas citadas, con sujecion al pliego de condiciones que se halla unido á cada expediente que se halla de manifesto en las Escribanías respectivas, siendo una de ellas que no se admitirá postura menor que lo que resulte del testimonio de precios que facilitarán los Ayuntamientos del que tengan los granos en el mercado público del dia anterior en que se celebre el remate, ó del último celebrado en cada Cabeza de Partido. Valladolid 17 de Noviembre de 1842. = Agustin Teijon.

SOCIEDAD PARA LA MEJORA DEL SISTEMA CARCELARIO, CORRECCIONAL Y PENAL.

Continúa la lista de los Socios.

- Excmo. Señor D. Atanasio Alesón.
- D. Vicente Rubio.
- D. Benito Sangrador.
- D. José María Manglano.
- D. Deogracias Lárraga.
- D. Antonio Grijalvo.
- D. Julian Gamboa y Vijil.
- D. José de Castro.
- D. Leonardo Gil de la Cuesta.

(Se continuará).

### Continúa el Sorteo de Décimas.

49 Sorteo entre Portillo y su Arrabal con Quintanilla de arriba.

PUEBLOS.	Números que han sacado.
Portillo. . . . .	3
Idem. . . . .	1 Soldado.
Idem. . . . .	4
Idem. . . . .	10
Idem. . . . .	5
Quintanilla. . . . .	9
Portillo. . . . .	2
Idem. . . . .	7
Idem. . . . .	6
Idem. . . . .	8

50 Sorteo entre San Miguel del Arroyo y Palazuelo de Vedija.

San Miguel. . . . .	7
Idem. . . . .	6
Idem. . . . .	4
Idem. . . . .	2
Idem. . . . .	8

Idem.. . . . .	10
Palazuelo. . . . .	3
San Miguel. . . . .	5
Idem. . . . .	1 Soldado.
Idem. . . . .	9
<b>51 Sorteo entre Salvador y Valdearcos.</b>	
Valdearcos. . . . .	10
Idem. . . . .	7
Idem. . . . .	9
Idem. . . . .	1 Soldado.
Idem. . . . .	5
Salvador. . . . .	8
Valdearcos. . . . .	4
Salvador. . . . .	6
Valdearcos. . . . .	3
Idem. . . . .	2

**52 Sorteo entre Viana de Cega y Corrales.**

Corrales. . . . .	9
Idem. . . . .	6
Viana. . . . .	3
Idem. . . . .	10
Corrales. . . . .	7
Idem. . . . .	2
Viana. . . . .	5
Idem. . . . .	4
Corrales. . . . .	1 Soldado.
Idem. . . . .	8

(Se continuará.)

**ANUNCIO.**

Intendencia de la Provincia de Valladolid.— No habiendo tenido efecto el primer remate en venta vitalicia de la Escribanía del número de la villa de Villahamete, señalado para el día de ayer, por falta de licitadores, he acordado que se celebre de nuevo el día veinte y seis del actual; y el segundo y tercero en los días seis y diez y siete de Diciembre próximo en los estrados de esta Intendencia y horas de doce á dos de sus respectivas tardes, bajo las mismas bases y términos que se anunciaron en el Boletín oficial de esta Provincia, núm. 130, correspondiente al veinte y nueve del mes próximo anterior. Valladolid 15 de Noviembre de 1842.— C. I. I., Juan Diaz Argüelles.

Ayuntamiento constitucional de Toro.—Debiendo construirse en esta Capital una Cárcel nueva en el que fué convento de Agustinos de la misma concedido por el Gobierno, ha señalado para su remate el Domingo 18 de Diciembre próximo bajo las condiciones que aparecen del expediente que obra en la Secretaría de esta Corporacion y plano levantado al efecto, tasada en la cantidad de doscientos sesenta mil rs. Si alguna persona quisiese interesarse en dicha obra, puede concurrir en el ex-

presado día y hora de las once á las Casas consistoriales, que se admitirán las proposiciones que se hiciesen siendo arregladas.

*La Escuela de instruccion Primaria, ó coleccion de todas las materias que comprende aquella segun las disposiciones del plan vigente.* Por Don Ricardo Diaz de Rueda, cursante de Jurisprudencia en la Universidad literaria de Valladolid.

Bajo este título acaba de salir á luz una obra que, al pasó que vaya siendo conocida, no podrá menos de alcanzar la aceptacion que justamente merece. La INSTRUCCION PRIMARIA se resentía de la falta de un libro que, abrazando todos sus ramos, sirviera de texto en todas las escuelas para facilitar la enseñanza, lograr su uniformidad y satisfacer breve, pero cumplidamente, á la estension que ella ha recibido. Es bien sabido que el celo de los maestros no basta para remediar los males que trae consigo la carencia de libros, ya por que no los hay sobre todos los ramos de enseñanza, y ya tambien porque el precio de los muchos que se necesitan asciende á una cantidad demasiado considerable para que esté al alcance de todas las fortunas. El que ahora se anuncia remueve esos grandes inconvenientes y llena completamente el objeto de la instruccion primaria.

Su jóven autor dice en el prólogo de ella que *ha procurado constantemente enunciar el mayor número posible de ideas por medio del menor número posible de palabras*; y á la verdad que lo ha hecho de una manera que le honra demasiado y que demuestra los profundos conocimientos que tiene sobre las materias de que trata. Sobre todo, se distinguen en su obra una claridad, un método y sencillez tales que se conoce bien que ha trabajado por hacerse entender de la clase de personas á quienes se propuso enseñar. Al lado de estas ventajas aparece la de haber reducido su obrita á un volúmen de 360 páginas para que su coste fuera todo lo menos posible. De esta manera se evitará el mal de que cada niño lleve á la escuela libros diferentes, y libros á veces que ni pueden perfeccionar su entendimiento ni formar sólidamente su corazon. Tal es el juicio que hemos formado de este trabajo, que no dudamos producirá ventajosos resultados en favor de la instruccion primaria.

La citada obra se vende en Valladolid en la Imprenta de la *Viuda de Roldan*, y ademas en las principales Librerías del reino al módico precio de cinco reales.

**MR. MÉRIGOT,**

CIRUJANO DENTISTA.

Hace saber á las personas que necesitan de su ministerio que permanece en esta Ciudad. Hace todas las operaciones que tienen relacion con su arte. Pone tambien los dientes artificiales y dentaduras completas.

Vive calle de la Pasion, número 10, cuarto principal.

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 19 de Noviembre de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de Bienes del Clero Secular.

#### ANUNCIO NUM. 228.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre del año anterior é instruccion de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, situacion, cabidas y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Castromonte perteneció á los Beneficiados de la misma; consta de 14 pedazos, que hacen en junto 23 higuadas y 117 estales: vale de renta anual 15 fanegas de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,463 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 8,100. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Una panera llamada cilla sita en la villa de Tordehumos, calle de Enmedio, que perteneció al Cabildo Eclesiástico de la misma; su estado bastante mediano, y comprenden sus lados 1,890 pies de superficie; no produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 2,410 rs. No resulta gravada con carga alguna.

El sitio y fábrica de un lagar sito en dicha villa de Tordehumos, en la calle que sube al Rollo, que perteneció al Cabildo Eclesiástico de la misma; consta de piedra, viga y usillo corriente, y su fábrica en mediano estado; comprenden sus lados 1,840 pies superficiales. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 1,460 rs. No resulta gravado con carga alguna.

Un corral sito en el casco de la ciudad de Rioseco, calle de Cantarranas, que perteneció á la Cofradía de Animas de Santa María de la misma; comprenden sus lados 6,365 pies de superficie. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta segun la tasacion pericial 1,586 rs.; y no resulta gravado con carga alguna.

El sitio y fábrica de un Molino destruido llamado de arriba que en término de la villa de Peñafior perteneció á las Iglesias de la misma; el referido Molino no tiene tejado, y sus paredes se hallan arruina-

das y desplomadas en la mayor parte; comprenden sus lados 1,271 pies de superficie. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 7,115 rs. Tiene la carga de 8 fanegas de trigo de foro á favor de Vallejo, y la piadosa de 104 misas.

Una casa sita en esta Ciudad, corral de las Doncellas, sin número, en la cual habita Norberta Gonzalez, que perteneció al Ilustrísimo Cabildo Catedral de la misma; su figura en la planta baja es un polígono irregular de 10 lados, en que se comprenden 2,872 pies de superficie, de los cuales 1,410 son de un corral; sobre el piso natural se eleva otro que tiene 1,148 pies de superficie: vale de renta anual 264 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 5,940; y segun la tasacion pericial 13,546. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Un solo pedazo de tierra que en término de Moral de la Reina perteneció á la Capellanía fundada por Roque Tamariz; de cabida de 3 higuadas, 3 cuartas y 12 estadales: vale de renta anual 9 celemines de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 540 rs.; y segun la tasacion pericial 1,300. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Dos pedazos de tierra de pan llevar que en término de dicha villa de Moral de la Reina pertenecieron á la Capellanía titulada de Cuenca; hacen en junto 3 obradas y 77 estadales: valen de renta anual 2 fanegas y un celemin de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 950 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 1,500. No resulta gravados con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Cuatro pedazos de tierra de pan llevar que en término de la misma villa de Moral de la Reina pertenecieron al Cabildo Eclesiástico de Cuenca de Campos; componen en junto 9 obradas, una cuarta y 82 estadales: valen de renta anual 5 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,841 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 3,600 rs. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Santa Eufemia perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de la misma; consta de 12 pedazos, que hacen en junto 22 obradas y 534 estadales: vale de renta anual 18 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 7,426 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,960, la cual, segun dictámen de la Junta de Agricultura, se ha dividido y se substará en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estad.s	Faneg.	Qllos.	Reales vn.	Reales vn.
1. <sup>a</sup>	6	10	404	8	”	3,635	5,760
2. <sup>a</sup>	6	12	130	10	”	3,791	7,200
2.	12	22	534	18	”	7,426	12,960

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1845, que respetará el comprador.

Un solo pedazo de tierra de pan llevar que en término de Siete Iglesias perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de Evan de Abajo; hace 3 obradas y 310 estadales: vale de renta anual 4 celemines de trigo; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 240 rs.; y según la tasación pericial 906. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Una casa sita en la villa de Quintanilla de Trigueros, calle del Arrabal, que perteneció á la Fábrica de Iglesia de Cubillas de Santa Marta; comprenden sus lados 2,439 pies de superficie, de los cuales 1,262 están edificados, y los 1,177 restantes corresponden á un corral con pozo: vale de renta anual 72 rs.; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 1,620 rs.; y según la tasación pericial 2,416. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Otra casa sita en la mencionada villa de Quintanilla de Trigueros, llamada el hospital de la Concepción, que perteneció á la Cofradía del mismo nombre; comprenden sus lados 2,816 pies de superficie, de los cuales 1,118 están edificados, y los restantes pertenecen á dos corrales: vale de renta anual 60 rs.; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 1,350 rs.; y según la tasación pericial 3,612. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Un lagar y panera que fue cilla en la villa de Quintanilla de Trigueros que perteneció á la Fábrica de Iglesia de la misma; contiene el lagar su viga, piedra y usillo, diez trozos llamados marranos, cuatro espadillas y un tablero: la panera se halla sin doblar. No produce renta alguna, por cuya razón no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, según la tasación pericial 4,532 rs. Ni resultan gravados con carga alguna.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de San Cebrian de Mazote perteneció á la Cofradía del Señor de la Parroquia de la misma; consta de 9 pedazos, que hacen en junto 15 obradas 671 estadales; vale de renta anual 6 fanegas y media de trigo; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 4,680 rs.; y según la tasación pericial 5,952. Tiene la carga piadosa de 56 rs. para la función de Iglesia, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años según Reales órdenes.

Dos herreñales que en término de Palazuelo de Vedija pertenecieron á la Cofradía de Animas de la misma; hacen ambos 175 estadales: valen de renta anual 39 rs.; y en venta, según la tasación pericial 261 rs. 8 mrs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 1,170. No resultan gravados con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Un solo pedazo de tierra de pan llevar que en término de la villa de Pollos perteneció á la Fábrica de Iglesia de Santa María de Tordesillas; su cabida es de 9 obradas y 93 estadales: vale de renta anual 16 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 4,617 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 11,520. No resulta gravado con carga alguna, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años según Reales órdenes.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Cigales perteneció al Beneficio de Preste que poseyó Don Pedro Conde; consta de 36 pedazos, que hacen en junto 29 obradas y 114 estadales: vale de renta anual 9 fanegas de trigo; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 6,480 rs.; y según la tasación pericial 11,628 rs. 30 mrs., la cual, según dictámen de la Junta de Agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		Renta á trigo.		Capitalizacion.	Tasacion pericial.
		Obradas.	Estadales.	Fanegas.	Qllos.	Reales vn.	Reales vn.
1. <sup>a</sup> .....	18	15	65	4	26	3,270	5,812 25
2. <sup>a</sup> .....	18	14	49	4	22	3,210	5,816 5
2.	36	29	114	9	”	6,480	11,628 30

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años según Reales órdenes.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Esguevillas de Esgueva perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de la misma; consta de 64 pedazos, que hacen en junto 54 obradas y 492 estadales: vale de renta anual 40 fanegas y un celemin de morcajo y cebada por mitad; y en venta, según la tasacion pericial 16,674 rs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 18,030. Tiene la carga piadosa de 67 rs. en favor de los Beneficiados, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la misma villa de Esguevillas de Esgueva perteneció al Beneficio de Don Angel Salas; consta de 35 pedazos, que hacen en junto 22 obradas y 25 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, según la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 6,480 rs.; y según la tasacion pericial 7,324 rs. Tiene la carga piadosa de 13 rs. para un sufragio y una misa todos los dias festivos del año, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Esguevillas de Esgueva perteneció al Beneficio vacante de Don Vicente Rodriguez; consta de 35 pedazos, que hacen en junto 18 obradas y 236 estadales: vale de renta anual 320 rs.; y en venta, según la tasacion pericial 7,519 rs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 9,600. Tiene de carga piadosa 13 rs. para un sufragio y una misa todos los dias festivos del año.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Esguevillas de Esgueva perteneció al Beneficio vacante de Don Santiago Martin; consta de 36 pedazos, que hacen en junto 21 obradas y 486 estadales: vale de renta anual 420 rs.; y en venta, según la tasacion pericial 9,857 rs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 12,600. Tiene de carga piadosa 13 rs. para un sufragio y una misa todos los dias festivos del año, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Esguevillas de Esgueva perteneció al Beneficio vacante de Don Bernardo Aragon; consta de 42 pedazos, que hacen en junto 20 obradas y 357 estadales: vale de renta anual 8 fanegas 3 celemines de trigo y lo mismo de cebada; vale en venta, según la tasacion pericial 6,470 rs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 9,000. Tiene la carga piadosa de 13 rs. para un sufragio y una misa todos los dias festivos del año; y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo un solo remate en esta Capital por las heredades

que radican en su Partido, y doble subasta en la misma y cabezas de los Partidos judiciales de las que estén situadas en los términos, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instruccion referida. Valladolid 11 de Noviembre de 1842.—Agustin Teijon.

## ANUNCIO NUM. 229.

Relacion de la finca nacional que á continuacion se expresa, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre del año último é instruccion de 15 del mismo ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de su clase, cabida y demas circunstancias es como sigue.

Un prado titulado de las hermitas que en término de la Ciudad de Rioseco perteneció á los Beneficios del Cabildo eclesiástico de la misma; hace 12 obradas, 3 cuartas y 74 estadales, vale de renta anual 2,520 rs.; y en venta, según la tasacion pericial 41,860 rs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 75,600. No resulta grabado con carga alguna, y su arriendo vence en 1846, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años según Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en el término de diez dias contados desde la fecha manifieste por escrito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta en que se publica, ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto que la finca anterior está declarada de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en papel y metálico en cinco años, en esta forma: 10 por 100 en metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés de 5 ó del 4 por 100, entregando por este último 20 mas por cada 100; 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalizacion del 3 por 100; y 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel, bajo los tipos establecidos, entregando en cada uno de los cinco plazos la 5.ª parte de los tantos por ciento expresados, según se previene en el art. 12 de la ley; y que á su tiempo se celebrarán dos remates en un mismo dia, uno en esta Capital y otro en la Villa y Corte de Madrid, según se establece por los artículos 5.º y 6.º de la instruccion referida. Valladolid 11 de Noviembre de 1842.—Agustin Teijon.

## Venta de bienes del Clero Secular.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. — El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los dias del próximo mes de Diciembre y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

*Dia 1.º de once á doce de su mañana.*

Una heredad de tierras que en término de Mo-

ral de la Reina perteneció al Curato de San Miguel del mismo pueblo, la cual para su subasta se ha dividido en dos suertes que se rematarán de media en media hora cada una, á saber:

1.<sup>a</sup> Compuesta de 18 pedazos, que hacen en junto 22 obradas y 15 estadales, capitalizada en 7,310 rs.

2.<sup>a</sup> De 19 pedazos, con 29 obradas, una cuarta y 93 estadales, capitalizada en 10,570 rs.

*Id. de doce á una de su tarde.*

Otra heredad de tierras que en término de dicho Moral de la Reina perteneció al Curato de la Iglesia de Santa María del mismo pueblo, la cual se dividió en dos suertes que se subastarán de media en media hora cada una, por el orden siguiente:

1.<sup>a</sup> Compuesta de 17 pedazos, con 26 obradas, 3 cuartas y 92 estadales, tasada en 9,641 rs.

2.<sup>a</sup> De 18 pedazos, con 35 obradas, 2 cuartas y 19 estadales, tasada en 12,499 rs.

*Id. de una á una y media de id.*

Otra heredad de tierras, viñas y una era de trillar mieses, que en término de Herrin de Campos pertenecieron al Curato del Salvador de dicho pueblo, y consta de 17 pedazos de tierra, que hacen en junto 16 obradas y 77 estadales; 9 pedazos de viñedo que hacen 25 cuartas y 80 estadales, y una era de una cuarta y 50 estadales, capitalizada en 13,260 rs.

*Id. de una y media á dos de id.*

Otra heredad de tierras que en término de Herrin de Campos perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Santa María del mismo; y consta de 41 pedazos que hacen en junto 62 obradas y 268 estadales, capitalizada en 25,920 rs.

*Día 4 de diez á doce y media de su mañana.*

Otra heredad de tierras que en término de Moral de la Reina perteneció á la Fábrica de Iglesia

de San Juan de la misma, la cual se ha dividido en cinco suertes que se subastarán de media en media hora cada una, por el orden siguiente:

1.<sup>a</sup> Compuesta de 19 pedazos, que hacen en junto 37 obradas, una cuarta y 26 estadales, tasada en 11,552 rs.

2.<sup>a</sup> De 21 pedazos, con 28 obradas, una cuarta y 43 estadales, tasada en 8,768 rs.

3.<sup>a</sup> De 20 pedazos, con 26 obradas y 35 estadales, tasada en 8,441 rs.

4.<sup>a</sup> De 19 pedazos, con 25 obradas y 70 estadales, tasada en 7,990 rs.

5.<sup>a</sup> De 20 pedazos, con 37 obradas, una cuarta y 74 estadales, tasada en 10,544 rs.

Esta finca tiene la carga de dos fanegas de trigo anuales á favor del Maestro de la escuela del mismo pueblo, cuya carga se ha impuesto para en lo sucesivo sobre la 1.<sup>a</sup> suerte.

*Id. de doce y media á dos de su tarde.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Moral de la Reina perteneció á la Fábrica de Iglesia de San Miguel de la misma, la cual para su subasta se ha dividido en tres suertes que se rematarán de media en media hora cada una á saber:

1.<sup>a</sup> Compuesta de 19 pedazos, que hacen en junto 23 obradas, 2 cuartas y 93 estadales, capitalizada en 7,580 rs.

2.<sup>a</sup> De 19 pedazos, con 31 obradas, 3 cuartas y 9 estadales, capitalizada en 10,350 rs.

Esta suerte está gravada con dos fanegas de trigo anuales á favor del Maestro de niños.

3.<sup>a</sup> De 21 pedazos, con 23 obradas, 2 cuartas y 53 estadales, capitalizada en 7,630 rs.

Cuyas fincas, á escepcion de las indicadas con carga, no tienen gravámen alguno, y sus remates tendrán efecto los dias y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sugesion á las reglas y condiciones prescritas en la Ley é instruccion de 2 y 15 de Setiembre de 1841, Valladolid 2 de Noviembre de 1842. = Benito Calero de Cáceres.



# SEGUNDO SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 19 de Noviembre de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

### ANUNCIO NUM. 1071.

Mediante los allanamientos que se han manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 5 del actual, ha señalado para sus remates los dias y horas que igualmente se dirán, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

#### Fincas cuyos remates se anuncian.

Para el dia 1.º de Enero de 1843 de diez á once de su mañana.

Una heredad de tierras de pan llevar y varios pedazos de soto, que en término de esta Ciudad al pago y soto titulado de Medinilla, pertenecieron al convento de Monjas Huelgas de la misma; constan las tierras de 6 pedazos, que hacen en junto 33

obradas y 383 estadales: los sotos constan de 5 pedazos, que hacen en junto 25 obradas y 541 estadales. No han producido las tierras renta alguna por estar heriales, y únicamente los sotos han producido por arriendo de pastos 130 rs. anuales, sobre los cuales ha girado la capitalizacion la Contaduría del ramo del valor en venta en 3,900 rs.; y segun la tasacion pericial valen todas aquellas fincas reunidas 63,839. El plano, demarcacion y linderos de las tierras y sotos expresados, formado por el agrimensor, se halla de manifiesto en union con el expediente para los que quieran enterarse. El arriendo de pastos vence en 1845, por lo que el comprador está obligado á respetarle.

Para el dia 2 de dicho mes de una á dos de la tarde y de media en media hora cada suerte.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Lomoviejo perteneció al convento de Monjas de la Encarnacion de Arévalo; consta de 72 pedazos que hacen en junto 143 obradas y 382 estadales: vale de renta anual 26 fanegas de trigo y 26 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 24,128 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 28,080, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se substará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA.				Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estadales.	Trigo.		Cebada.			
				Fanegas.	Cuart.s.	Fanegas.	Cuart.s.		
1.ª . . .	35	71	480	13	»	13	»	12,164	14,040.
2.ª . . .	37	71	402	13	»	13	»	11,964	14,040.
2.	72	143	382	26	»	26	»	24,128	28,080.

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1847, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en los dias y horas citadas. Valladolid 7 de Noviembre de 1842. = Agustin Teijon.

### ANUNCIO NUM. 1072.

Relacion de la finca nacional que á continuacion se expresa, que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836

y aclaraciones posteriores ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de su clase, cabida y demas circunstancias es como sigue:

Dos pedazos de tierra que en término de la villa de Cigales han sido adjudicados al Estado por el ramo de Mostrencos; constan de 2 obradas y 527 estadales: valen de renta anual 1 fanega y 8 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 863 rs. 4 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 4,260 rs. No resulta gravada con carga alguna; y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo está obliga-

do á respetar los tres primeros años segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular á fin de que en término de diez dias contados al de la fecha manifieste por escrito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para acordar lo conveniente. Valladolid 11 de Noviembre de 1842. = Agustin Teijon.

**ANUNCIO NUM. 1073.**

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido tasadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 10 del actual, se ha servido señalar para sus remates el dia 6 de Enero venidero y horas que se dirán, cuyo acto tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Común y Escribano del ramo, á saber:

*Fincas cuyo remate se anuncia.*

*De diez á diez y media de su mañana.*

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Isidro Polo, sin número, que perteneció al convento de San Pablo de la misma; consta de piso bajo, principal y solana, comprenden sus lados 899 pies superficiales; no produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta segun la tasacion pericial 2,610 rs. No resulta gravada con carga alguna.

*De diez y media á once de id.*

Tres pedazos de majuelo que en término de la

villa de Pozaldez pertenecieron al convento de Monjas de la Cruz de Olmedo, los cuales hacen en junto cuatro aranzadas y 397 cepas: valen de renta anual 82 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 2,460 rs.; y segun la tasacion pericial 2,569. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1844.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora citada. Valladolid 12 de Noviembre de 1842. = Agustin Teijon.

**ANUNCIO NUM. 1074.**

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad en que está capitalizada la finca nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia por decreto de ayer, ha señalado para sus remates el dia 8 de Enero de 1843 y horas que igualmente se dirán, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

*Finca cuyo remate se anuncia.*

*De doce y media á dos de su tarde de media en media hora cada suerte.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Tordesillas perteneció al convento de Monjas de Belén de esta Ciudad: consta de 21 pedazos, que hacen en junto 53 higuadas y 58 estadales: vale de renta anual 20 fanegas de trigo y 12 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 11,214 rs. 13 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 18,720, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las 3 suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA.				Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estad.s	Trigo.		Cebada.			
				Fanegas.	Qllos.	Fanegas.	Qllos.		
1. <sup>a</sup> .....	7	15	227	6	»	3	»	3,019 12	5,400.
2. <sup>a</sup> .....	6	16	218	6	»	4	»	3,352 8	5,760.
3. <sup>a</sup> .....	8	20	145	8	»	5	»	4,842 27	7,560.
3.	21	53	58	20	»	12	»	11,214 13	18,720.

No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Lo que se anuncia al público á fin de que las per-

sonas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citadas. Valladolid 16 de Noviembre de 1842. = Agustin Teijon.